



Villavicencio, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref: Expediente N° 50001 31 03 003 1988-04202 00

Revisada la actuación surtida dentro del presente asunto y de acuerdo con la información solicitada por la DIAN a folio 296 del informativo, de las publicaciones y la documentación allegadas por la parte actora, así como lo solicitado por la interesada, el despacho dispone:

1.- PONER en conocimiento de la parte interesada la solicitud allegada por la DIAN, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la respectiva comunicación de esta decisión, allegue en formato (pdf), la documentación e información requerida por dicha entidad, a fin de remitirla a la misma.

Allegada esta, por secretaría remítase a la División de Gestión Recaudo y Cobranzas de la DIAN.

2.- TENER en cuenta las publicaciones allegadas a folios 298 a 300 del cartular.

Por secretaría realícese la publicación del emplazamiento de los herederos determinados del causante ANÍBAL AYALA, (q.e.p.d.), señores GLORIA ALICIA AYALA CÁRDENAS, CLAUDIA MILENA AYALA CÁRDENAS y JHON JAIRO AYALA CÁRDENAS, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, así como de las personas indeterminadas que se crean con derechos a intervenir en el presente proceso de adición a la partición. (Art. 10 Dto. 806 de 2020).

3.- Obre en autos, permanezca en ellos y téngase en cuenta en el momento procesal correspondiente, la documentación allegada a folios 301 a 307 del cartular.

4.- Previamente a decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 480-479 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, la parte actora deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 6 de diciembre de 2018 visto a folio 140 de estas diligencias, prestando la caución allí ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



JCHM

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4326a0eb8a23d308dd8b19ea2f0aed663c5211b8aaef638f852514480ca46aa

Documento generado en 02/09/2020 10:25:14 a.m.